



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS Y  
EXONERACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 1. Prórroga de normas que conceden beneficios tributarios**

**Prorrógase** hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de lo siguiente:

- a) El Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- b) La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
- c) La Ley 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos.
- d) La exoneración del impuesto general a las ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

**Artículo 2. Sustitución del primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias**

**Sustitúyese** el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

***“Artículo 7.- Vigencia y renuncia a la exoneración***

*Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019”.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República*



*LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República  
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*